

## ACUERDO PLENARIO EN VIAS DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-023/2024.

DENUNCIANTE: Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN, ante el CG<sup>1</sup> del IEE.

DENUNCIADOS: Cuauhtémoc Escobedo Tejada, entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga y otro.

MAGISTRADO<sup>2</sup> PONENTE: Néstor Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Valeria Yandú Acero Bolaño.

COLABORARON: Clara Guadalupe Martínez Vázquez y Diana Berenice Flores Escobedo.

Aguascalientes, Ags, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**1. SENTENCIA CUYO INCUMPLIMIENTO ES OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.** El seis de junio<sup>3</sup>, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro, en la cual, declaró la **existencia de la infracción** atribuida al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, postulado por el partido político PVEM<sup>4</sup> consistente en las violaciones a la legislación electoral por la entrega de dadivas en etapa de campaña.

En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en una **multa de 10 UMAS (diez Unidades de Medida y Actualización)** equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

Asimismo, se realizó la precisión de que tal multa debía pagarse ante la Dirección Administrativa del Instituto Local<sup>5</sup>, ello una vez que la resolución en cuestión, quedara firme.

**2. ACUERDOS PLENARIOS QUE ORDENAN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** El diecinueve de junio, treinta y uno de julio, dieciséis de agosto, diez de septiembre, veintiocho de octubre mediante Acuerdos Plenarios, se ordenó requerir al entonces candidato C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, lo siguiente:

<sup>1</sup> Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo CG del IEE.

<sup>2</sup> Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>4</sup> Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo PVEM.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 251, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que prevé lo siguiente:

*“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: [...]Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. [...]”*

a) Informe a esta autoridad -dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo- si ha realizado alguna acción tendente a dar cumplimiento con la sanción impuesta a través de la sentencia definitiva de fecha seis de junio y, en su caso, remita la documentación necesaria a efecto de demostrar su dicho.

Asimismo, se le apercibió y se le impusieron tres medidas de apremio consistente en **tres multas**, con fundamento en el artículo 328 del Código Electoral.

La primera medida de apremio impuesta en el Acuerdo Plenario de fecha dieciséis de agosto al ciudadano sancionado, consistente en una multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

Segunda medida de apremio impuesta en el Acuerdo Plenario de fecha diez de septiembre al ciudadano sancionado consistente en una multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.).

Tercera medida de apremio impuesta en el Acuerdo Plenario de fecha veintiocho de octubre al ciudadano sancionado consistente en una multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$3,257.10 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.).

**3. ACTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO.** El cuatro de noviembre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito de fecha treinta de octubre, presentado por el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, en el que informa que realizó el pago de la multa que le fuera impuesta en la sentencia al rubro indicada y, a su vez, adjuntó copia simple de tres capturas de pantalla de comprobante de pago realizado a la autoridad administrativa, en fecha treinta y uno de octubre.

**4. VALORACIÓN.** Conforme a la normatividad<sup>6</sup> y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, realizó el pago de la multa que le fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente **TEEA-PES-023/2024**.

---

<sup>6</sup> Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Artículo 133. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que el pago se realizó con posterioridad al plazo límite otorgado<sup>7</sup>, lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido por la sentencia en cuestión, ya que, a pesar de que el cumplimiento haya sido extemporáneo, este sí se realizó.

De ahí que, se conmina al entonces candidato a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se tiene al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, cumpliendo parcialmente con la sanción impuesta en la sentencia del expediente TEEA-PES-023/2024, toda vez que las multas impuestas en los sendos Acuerdos Plenarios antes mencionados no han sido cubiertas por lo que se le conmina a realizar el pago correspondiente a la **primera multa** de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.), a la **segunda multa** de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.) y a la **tercera multa** consistente en una multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$3,257.10 (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.).

Dando como un **total de 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida parcialmente la sentencia dictada en el presente juicio.

**SEGUNDO.** Se ordena al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, a dar cumplimiento con el pago de las multas impuestas en los sendos Acuerdos Plenarios de fecha dieciséis de agosto, diez de septiembre y veintiocho de octubre.

**TERCERO.** Se conmina al entonces candidato a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral, que de vista a la Secretaria de Finanzas a fin de que proceda al cobro de las multas interpuestas en el presente expediente TEEA-PES-023/2024.

---

<sup>7</sup>Eilo, porque el 11 de junio, adquirió firmeza la sentencia del asunto TEEA-PES-023/2024, y el pago ordenado se realizó hasta el 30 de octubre, esto es, 141 días con posterioridad al plazo de los cinco otorgados.



TEEA-PES-023/2024

**QUINTO.** Ténganse por recibidas las constancias de cuenta y agréguese a los autos del expediente original, para que obren como correspondan.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRATURA EN FUNCIONES**

**MAGISTRATURA EN FUNCIONES**

**NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ**

**IVONNE AZUCENA ZAVALA SOTO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA**